

PUBLICACIÓN DEL 26 DE MAYO DE 2023					
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.					
TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN
ICR-08451	GIRALDO YOVANNY REINA	98341958	126-2022	\$12.755.488, por concepto de cánones superficiales más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago de cada una de las obligaciones.	Resolución No. 20 del 29 de marzo de 2023 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 126-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en del señor GIRALDO YOVANNY REINA identificado con C.C. No. 98.341.958, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000088 de 25 de enero de 2021, dentro del contrato de concesión No. ICR-08451"
					AVISO
					No. 28

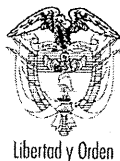
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y artículo 833-1 de la misma normatividad. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Resolución No. 20 del 29 de marzo de 2023, en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



JOHANA LUCIA CABEZAS CHARRY

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 20

(29 de MARZO de 2023)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 126-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GIRALDO YOVANNY REINA identificado con C.C. No. 98.341.958, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000088 de 25 de enero de 2021, dentro del contrato de concesión No. ICR-08451"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.093 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que ante esta dependencia mediante oficio radicado No. 20229080345043 del 09 de marzo de 2022, y recibido el 10 de marzo de 2022 del Coordinador PAR PASTO allegó la Resolución VSC No. 000088 del 25 de enero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICR-08451 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" imponiendo multa al titular minero el señor GIRALDO YOVANNY REINA identificado con C.C. No. 98.341.958, por las siguientes sumas de dinero por concepto de Canon Superficial:
 - La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (2.960.326), más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2011, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
 - La suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$3.132.219), más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.258.237), más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2013, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
 - La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$3.404.706), más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2014, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
2. Que la Resolución VSC No. 000088 del 25 de enero de 2021 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 06 de abril del 2021, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 126-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GIRALDO YOVANNY REINA identificado con C.C. No. 98.341.958, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC 000088 de 25 de enero de 2021, dentro del contrato de concesión No. ICR-08451"

3. Que mediante Auto No. 600 de fecha 14 de octubre de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del Oficio ANM No. 20221220505151 del 14 de octubre de 2022.
5. Que mediante Auto No. 744 del 15 de diciembre de 2022, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.958, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
6. Por medio de Auto No. 745 del 15 de diciembre del 2022, se ordenó el embargo de una cuenta bancaria de propiedad del señor GIRALDO YOVANNY REINA.
7. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por CORREO mediante Oficio ANM No. 20231220519791 recibido por el señor GIRALDO YOVANNY REINA el día 7 de marzo del 2023 mediante guía No. 7103647 de la empresa de correos de METROENVIOS.
8. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.126-2022, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ICR-08451, en contra del señor GIRALDO YOVANNY REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.958, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (2.960.326)**, más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2011, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- La suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$3.132.219)**, más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2012, hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.258.237)**, más los intereses que se generen desde el día 2 de septiembre de 2013, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 126-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **GIRALDO YOVANNY REINA** identificado con C.C. No. 98.341.958, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número **VSC 000088** de 25 de enero de 2021, dentro del contrato de concesión No. **ICR-08451**"

- La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$3.404.706)**, más los intereses que se generen desde el día **2 de septiembre de 2014**, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

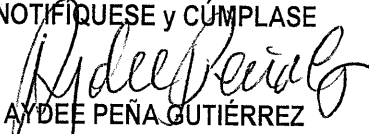
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **GIRALDO YOVVANY REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.341.958.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 29 días del mes de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo